

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de agosto de 2020. **Rad. 2019-00533.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 25 de Septiembre de 2019 y dentro del término para contestar lo hizo, tal y como obra a folios 70 a 77 del expediente.

EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., se notificó del auto admisorio de la el 15 de Noviembre de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse lo hizo, tal y como obra a folios 102 a 155 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 19 de Septiembre de 2019 y no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 06 de Diciembre de 2019 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No 574

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor ALBERTO BOTERO ECHEVERRI, tal y como obra a folios 70 a 77 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No.

86.117 del C.S. de la J., para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

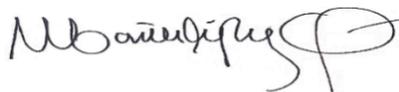
De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, conforme al poder inicialmente conferido.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, tal y como obra a folios 102 a 155 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ**, con C.C. No. 1.053.846.589 y T.P. No. 328.170 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 14 de agosto de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA